



## ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las once horas del día **jueves 22 de agosto de 2019**, sita en el piso 1 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019** del Comité de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

### 1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

### 2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, la Lic. Jhoana Hernandez Escoto, en representación de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador y el Lic. Alberto Morales Hernandez, en representación de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas. -----

**3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

### ORDEN DEL DÍA.

1. *Apertura de la Sesión.*
2. *Lista de asistencia y declaración del quórum legal.*
3. *Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.*
4. *De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 110, Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información reservada pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la documentación requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300069519**.*
5. *De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información*

*Alf*

*e*

*2*

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



*confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la documentación requerida en la solicitud de información con número de folio 0063300069919.*

6. *De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas a la documentación requerida en el punto 9 de la solicitud de información con número de folio 0063300070119.*
7. *Asuntos generales.*

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

**Acuerdo No. 1.-** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información con número de folio 0063300069519, en la que el solicitante requirió:

*"...Solicito versión pública de la petición enviada por correo electrónico el 6 de marzo de 2019, 11:36 de la cual les adjunto copia así como de la resolución que recayó. La información la solicito en versión electrónica a través del portal de transparencia y en copia certificada expedida gratuitamente para presentarla en diversos juicios de amparo como en el amparo 396-2019 radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México..." (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Víctimas; así como de los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Comité, se desprende que la documental solicitada está siendo revisada ante una autoridad judicial y se encuentra *sub júdice*. Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita someter a Comité de Transparencia la clasificación como



reservada de dicha información, por un periodo de cinco (05) años, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia. -----

Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que hace el solicitante, así como el pronunciamiento respecto a la documentación que la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador considera reservada y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:

**I.** Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

(...)

**VIII.** Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Artículo 6.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.



**Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 103.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)



**XI.** *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**Artículo 118.** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

**Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. *Confirmar la clasificación;*
- II. *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

**Artículo 186.** *Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:*

(...)

**XII.** *Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;*

(...)

## **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 8.** *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. **Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

(...)

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante. -----

Una vez realizado el análisis a la normatividad que antecede, así como a la causal de reserva invocada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información por los integrantes del Comité, se puede advertir que la Unidad Administrativa no indica en su oficio de respuesta, ni señala con precisión, si la documentación forma parte o se encuentra integrada dentro de un expediente que actualmente se encuentre en proceso de sustanciación, es decir, en etapa procesal en la que aún no se cuenta con resolución firme, aunado a que de igual manera, no refiere número de expediente judicial o administrativo demostrable e identificable del que deriven dichas documentales, en el que se pudiera sustentar el riesgo real y presente de que la publicidad de la información en cuestión, representaría una vulneración de la condición del o de los expedientes. -----

Cabe destacar que el solicitante requiere copia en versión pública del correo electrónico que anexa el mismo a su solicitud de información, por lo que se deduce que no se podría generar una versión pública de un documento que el mismo genera y anexa, ahora por lo que respecta a la petición de la resolución recaída a ese correo, se aprecia que no se cuenta con una resolución como tal, como la requiere el solicitante, sin embargo, de las manifestaciones hechas por la representante de esa Unidad Administrativa ante los integrantes del Comité, se desprende que si se cuenta con documentales que pudieran dar respuesta a los planteamientos requeridos en el correo anexo del peticionario y que si podrían ser proporcionadas en atención al principio de máxima publicidad. Ahora bien, no pasa desapercibido para el Comité, que las documentales que podrían dar respuesta a las pretensiones del correo que anexa el solicitante, pudieran contener datos personales susceptibles de salvaguardar y por tal razón no es viable remitirlos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o vía correo electrónico como lo requiere el solicitante. -----

**Acuerdo No. 2.-** Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada, así como el estudio técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia en los párrafos que anteceden, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 102 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE REVOCA** la CLASIFICACIÓN de información **RESERVADA** invocada por la Dirección

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300069519**, se insta en este mismo acto a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a través de su representante que comparece de viva voz en la presente sesión, para que con **carácter de urgente** tenga a bien **MODIFICAR su respuesta y** remitirla a la Unidad de Transparencia, ya que al no tener certeza precisa de que el solicitante sea la persona que dice ser, se realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las documentales que pudieran dar respuesta a las peticiones del correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2019 y que anexa en su solicitud de información y se pongan a su disposición para su consulta directa en las oficinas de este sujeto obligado, **previa acreditación de su personalidad** mediante identificación oficial del solicitante o de su representante legal, así una vez cubierto este supuesto estar en posibilidad de generar copias simples o certificadas como es el interés del solicitante, previo pago de los costos de reproducción aplicables, de ser el caso, ya que al ser documentación que pudiera contener datos personales, y al no tener la certeza de que sea el titular de los mismos, no se le pueden enviar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como es de su interés. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

**5.-** Continuando con el orden del día, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300069919**, en la que el solicitante requirió:

*"Solicito versión pública de la primera resolución de reparación integral del daño, con medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción no repetición, emitida por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a favor de la víctima identificada como V-001." (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa que de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Víctimas; así como de los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de poder dar atención al requerimiento formulado, comento que la documentación señalada contiene información considerada confidencial conforme a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **datos personales** como **nombres de los peticionarios, números de**



**causa penal, datos sensibles**, así como información de **valoraciones médicas y psicológicas** y **montos compensatorios**. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del peticionario y tomando en consideración que hace un total de **25 fojas** la documentación requerida, se pone a consideración del Comité la versión pública de la información en cuestión para que se remita sin costo al solicitante. -----

**Acuerdo No. 3.-** Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **“la primera resolución de reparación integral, emitida por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas”** requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300069919**, ya que dicha resolución, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Por lo que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo la modalidad preferente de entrega, es decir, versión pública y puesto que solo se trata de 25 fojas la totalidad de la información requerida, este Comité **aprueba** la versión pública puesta a consideración protegiendo los datos personales expuestos, e instruye se le remita sin costo al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y se elabore la resolución correspondiente. -----

**6.-** Continuando con el orden del día, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con **el punto 9** de la solicitud de información **0063300070119**, en la que el solicitante requirió:

*“...9. Se proporcionen las versiones públicas de los últimos 5 documentos (a la fecha en que se realiza esta solicitud de información pública) mediante los cuales se consideró acreditada la calidad de víctima de personas víctimas de delito” (Sic)*



# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa que Por lo que respecta al punto nueve de la citada solicitud de información respecto a las últimas 5 calidades de víctima por delitos a la fecha de la solicitud, se menciona que estos documentos contienen información considerada como CONFIDENCIAL por contener datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificable como son: **nombres, números telefónicos, domicilios, números de expediente, averiguación previa y/o carpeta de investigación** de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del peticionario y tomando en consideración que hace un total de **7 fojas** la documentación requerida, se pone a consideración del Comité la versión pública de la información en cuestión para que se remita sin costo al solicitante. -----

**Acuerdo No. 4.-** Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **“los últimos 5 documentos que acreditan la calidad de víctima por delitos a la fecha de ingreso de la solicitud de información con número de folio 0063300070119”** requeridos **en el punto 9** de la solicitud en cuestión, ya que dichas documentales, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Por lo que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo la modalidad preferente de entrega, es decir, versión pública y puesto que solo se trata de 7 fojas la totalidad de la información requerida, este Comité **aprueba** la versión pública puesta a consideración protegiendo los datos personales expuestos, e instruye se le remita sin costo al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y se elabore la resolución correspondiente. -----



**CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:15 horas, del **día 22 de agosto del dos mil diecinueve**, se dio por concluida la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

**La Coordinadora de Archivos**

**Lic. Citlali Hernández Rojas.**

**El Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.**

**El Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

**José Arturo Ibarra Kurka.**